

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CCXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,143

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 73-2013

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que consideren necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiadas con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Préstamo No. 1910/BL-HO-1 y Contrato Modificadorio de los contratos de Préstamo 1565/SF-HO, 1910/BL-HO y 1907/BL-HO, suscrito el 18 de Marzo de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de Diecisiete Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,200,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá" (Tramos de la Carretera CA-5 Norte)", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Programa es mejorar la competitividad de Honduras y apoyar el proceso de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

73-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1910/BL-HO-1 y Contrato Modificadorio de los Contratos de Préstamo 1565/SF-HO, 1910/BL-HO y 1907/BL-HO.	A. 1-24
Sección B Avisos Legales		B. 1-20
Despreñible para su comodidad		

integración de los países del Plan Puebla Panamá (PPP), mediante el mejoramiento de las condiciones de transporte, la reducción de los costos de operación, de los tiempos de viaje y de los niveles de accidentalidad en el transporte por carretera.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo y los empréstitos que este celebre.

PORTANTO,

DECRETA:

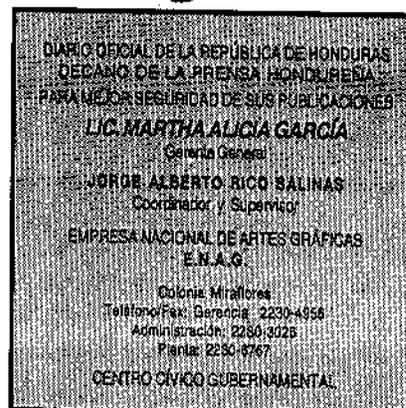
**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 1910/BL-HO-1 y Contrato

**Modificatorio de los Contratos de Préstamo 1565/SF-HO, 1910/BL-HO y 1907/BL-HO**, suscrito en 18 de Marzo de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de Diecisiete Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,200,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá" (Tramos de la Carretera CA-5 Norte)", que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1910/BL-HO-1 y CONTRATO MODIFICATORIO DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO 1565/SF-HO, 1910/BL-HO y 1907/BL-HO**, entre la REPUBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de La Carretera CA-5 Norte) 18 de marzo de 2013. CONTRATO DE PRÉSTAMO y CONTRATO MODIFICATORIO DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO 1565/SF-HO, 1910/BL-HO y 1907/BL-HO CONTRATO celebrado el día 18 de marzo de 2013 entre la REPUBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", y juntamente "las partes" para acordar los términos y condiciones de un financiamiento adicional al Prestatario para financiar el Proyecto de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte), en adelante el "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte)" o el "Proyecto". **CONSIDERANDO.** Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-56/04, de fecha 14 de Julio de 2004, aprobó un financiamiento para el Prestatario hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, para cooperar en la ejecución del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte). Que el 15 de Septiembre de 2004, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo No. 1565/SF-HO en los términos de la Resolución DE-56/04, anteriormente mencionada, y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 28 de octubre de 2004. Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-113/07, de fecha 31 de Octubre de 2007, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América

(US\$30.000.000) integrado así: (i) hasta la suma de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$21.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco; y (ii) hasta la suma de nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$9.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales; para el financiamiento suplementario del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte). Que el 5 de abril de 2008, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo No. 1910/BL-HO en los términos de la Resolución DE-113/07, anteriormente mencionada, y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 22 de Noviembre de 2008, el mismo que fue modificado el 19 de Septiembre de 2011. Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-106/07, de fecha 24 de Octubre de 2007, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000.000), integrado así: (i) hasta la suma de veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco; y (ii) hasta la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales; para apoyar en el financiamiento y en la ejecución de la primera fase de un programa multifase de rehabilitación de tramos del corredor turístico del Plan Puebla Panamá. Que el 5 de abril de 2008, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo No. 1907/BL-HO en los términos de la Resolución DE-106/07, anteriormente mencionada, y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 21 de noviembre de 2008, y fue modificado el 8 de agosto de

## La Gaceta



2008, el 17 de Diciembre de 2008 y el 24 de agosto de 2012. Que el Prestatario y el Banco suscribieron el Convenio Modificadorio (Modificación No. 1 del Contrato de Préstamo 1565/SF-HO, Modificación No. 2 del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO y Modificación No. 4 del Contrato de Préstamo 1907/BL-HO) para sustituir a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), entidad adscrita a la Presidencia de la República, como Organismo Ejecutor de los proyectos financiados mediante los Contratos de Préstamo 1565/SF-HO, 1910/BL-HO y 1907/BL-HO, 1123/SF-HO, 2017/BL-HO y 2155/BL-HO. Dicho contrato entró en vigencia el 5 de septiembre de 2012. Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resoluciones DE-2/13 y DE-3/13 de fecha 13 de febrero de 2013, aprobó un financiamiento adicional, hasta por la suma de diecisiete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.200.000) integrado así: (i) hasta la suma de doce millones cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.040.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco; y (ii) hasta la suma de cinco millones ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.160.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales; para el Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte). Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-4/13 del 13 de febrero de 2013, autorizó la reorientación de trece millones ochocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.850.000) correspondientes al Contrato de Préstamo 1907/BL-HO para ser utilizados como financiamiento adicional del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte). Que el Prestatario desea adicionalmente unificar las disposiciones contractuales aplicables en materia de ejecución, supervisión y monitoreo de las actividades comprendidas en el Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte). **EN VISTA DE LO ANTERIOR**, el Prestatario y el Banco acuerdan suscribir el presente Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 y Contrato Modificadorio de los Contratos de Préstamo 1565/SF-HO, 1910/BL-HO y 1907/BL-HO. **ARTICULO PRIMERO.** Las partes acuerdan los términos y condiciones del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1, el mismo que tiene por objeto proveer financiamiento adicional para el Proyecto por un monto de hasta diecisiete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.200.000) en los términos y condiciones que se establecen en el mismo. El Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 está integrado por las Estipulaciones Especiales, las

Normas Generales y el Anexo Único que se adjuntan y que son parte integrante de este Contrato. **ARTICULO SEGUNDO.** Las partes acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Préstamo 1565/SF-HO: 1. La Cláusula 4.02, "Mantenimiento de tramos de la Carretera CA-5 Norte" se sustituye por la Cláusula 4.02 "Mantenimiento de tramos de la Carretera CA-5 Norte" del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 2. La Cláusula 4.03, "Mantenimiento de la Red Vial" se elimina. 3. La Cláusula 4.09, "Reuniones anuales de seguimiento", se sustituye por la Cláusula 5.03 "Reuniones anuales de seguimiento", del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 4. La Cláusula 4.10, "Compilación de datos en informe de evaluación "ex post"" se sustituye por la Cláusula 4.05 "Compilación de datos en informe de evaluación "ex post"" del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 5. La Cláusula 5.02, "Auditorías" se sustituye por la Cláusula 5.04 "Estados Financieros y otros informes" del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 6. Se sustituye el Anexo A por el Anexo Único del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. **ARTICULO TERCERO.** Las partes acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Préstamo 1910/BL-HO: 1. La Cláusula 4.02 "Actividades del Proyecto" se sustituye por la siguiente: "**CLAUSULA 4.02. Actividades del Proyecto.** Para el logro de los objetivos del Proyecto al que hace referencia el párrafo primero de la Introducción de estas Estipulaciones Especiales, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la realización de las actividades descritas en el Anexo Único del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1." 2. La Cláusula 5.02, "Mantenimiento de tramos de la Carretera CA-5 Norte" se sustituye por la Cláusula 4.02 "Mantenimiento" del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 3. La Cláusula 5.03, "Mantenimiento de la Red Vial" se elimina. 4. La Cláusula 5.08 "Reuniones anuales de seguimiento" se sustituye por la Cláusula 5.03 "Reuniones anuales de seguimiento" del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 5. La Cláusula 5.09, "Compilación de datos en informe de evaluación "ex post"" se sustituye por la Cláusula 4.05 "Compilación de datos en informe de evaluación "ex post"" del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 6. La Cláusula 6.02 "Supervisión de la ejecución del Proyecto" se sustituye por la Cláusula 5.02 "Supervisión de la ejecución del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de Carretera CA-5 Norte)" del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 7. La Cláusula 6.03, "Auditorías" se sustituye por la Cláusula 5.04 "Estados Financieros y otros informes" del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. 8. Se sustituye el Anexo Único por el Anexo Único del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. **ARTICULO CUARTO.** Las partes acuerdan la reorientación de hasta de trece millones ochocientos cincuenta mil dólares de

los Estados Unidos de América (US\$13.850.000) del "Programa Multifase de Rehabilitación de Tramos del Corredor Turístico del PPP-Fase I" financiado mediante el Contrato de Préstamo 1907/BL-HO para financiar costos adicionales del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte), cuyo objetivo y demás aspectos relevantes se detallan en el Anexo Único del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto. A este efecto, las partes acuerdan: 1. Administrar los recursos reorientados en un nuevo componente denominado "Apoyo, Ampliación y Rehabilitación de la Carretera CA-5 Norte". 2. Reemplazar el cuadro de costos del Programa Multifase de Rehabilitación de Tramos del Corredor Turístico del PPP-Fase I", que aparece en el párrafo 3.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo 1907/BL-HO, como modificado, con el cuadro de costos que se adjunta como Anexo II al presente Contrato. 3. Que le serán aplicables a los recursos del nuevo componente "Apoyo, Ampliación y Rehabilitación de la Carretera CA-5 Norte" las disposiciones establecidas en las siguientes Cláusulas del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 adjunto: **CLAUSULA 3.03. "Condiciones especiales previas al primer desembolso"** – para este efecto, el primer desembolso de los recursos del financiamiento reorientados para este componente, quedará sujeto a las condiciones mencionadas en la Cláusula 3.03 referida. **CLAUSULA 4.02. "Mantenimiento"** **CLAUSULA 4.05. "Compilación de datos e informe de evaluación "ex post"** **CLAUSULA 4.06. "Condiciones cumplidas previamente"** **CLAUSULA 4.07. "Otras condiciones especiales de ejecución."** **CLAUSULA 5.02. "Supervisión de la ejecución del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del PPP (Tramos de la CA-5 Norte)."** **CLAUSULA 5.03 "Reuniones mensuales de seguimiento."** **CLAUSULA 5.04. "Estados financieros y otros informes"** **ARTÍCULO QUINTO.** Las Partes ratifican la vigencia de todas las demás disposiciones estipuladas en los Contratos de Préstamo 1565/SF-HO, 1910/BL-HO y 1907/BL-HO, con las modificaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio. **ARTÍCULO SEXTO.** (a) Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato de Préstamo y Contrato Modificatorio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato de Préstamo y Contrato Modificatorio no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a

responsabilidad para ninguna de las Partes. **EN FE DE LO CUAL**, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS (F y S) Wilfredo Cerrato Rodríguez, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (F) David Ian Walker, Representante en Honduras.

**"ANEXO I. CONTRATO DE PRÉSTAMO 1910/BL-HO-1 ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Objeto. Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTAMO 1910/BL-HO-1.** Las partes acuerdan que el objeto del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 es proveer un financiamiento adicional para financiar los sobrecostos del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte), cuyo objetivo y demás aspectos relevantes se detallan en el Anexo Único. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE PRESTAMO 1910/BL-HO-1 Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del financiamiento adicional del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), entidad adscrita a la Presidencia de la República, la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente el "Organismo Ejecutor" o "MCA-Honduras". Participa en la ejecución del Proyecto el Fondo Vial como entidad desconcentrada de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, encargado de asegurar el sostenimiento financiero y la

ejecución continua del mantenimiento de la red vial de Honduras. Para la administración de los recursos del Financiamiento destinados a la adquisición del derecho de vía asociado a las obras de ampliación a cuatro (4) carriles de dos tramos de la Carretera CA-5 Norte: Inicio – Final de Valle de Comayagua y La Barca - Villanueva, se utilizará un fideicomiso de administración.

**CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo total del Proyecto y del financiamiento adicional.**

(a) El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ciento treinta y ocho millones treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$138.030.000).

Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. (b) El costo total del financiamiento adicional que se financia mediante este Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1, se estima en el equivalente de diecisiete millones doscientos mil dólares (US\$17.200.000).

**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento adicional.** (a) En los términos de este Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento Adicional", integrado así: (i) hasta la suma de doce millones cuarenta mil dólares (US\$12.040.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y (ii) hasta la suma de cinco millones ciento sesenta mil dólares (US\$5.160.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento Adicional constituirán el "Préstamo".

**CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Financiamiento Adicional, se estima en el equivalente de tres millones ochocientos mil dólares (US\$3.800.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales.

**CAPÍTULO II Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.**

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la

porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01 (ff) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el periodo de desembolsos del Financiamiento Adicional, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no

desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III Desembolsos**

**CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento Adicional y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento Adicional se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento Adicional para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán.

**CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso del Financiamiento Adicional está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos: (i) que se presente un manual equivalente al plan fiscal de contabilidad con que cuenta MCA-Honduras para efecto de la administración financiera de los recursos del Proyecto; (ii) que las acciones previstas en el plan de acción para agilizar el ritmo de ejecución de las obras de la carretera previstas en el Proyecto estén en cumplimiento en las fechas acordadas que constan en dicha plan; y (iii) que se cuente con la posesión legal, las servidumbres u otros derechos que permitan el acceso del contratista a la sección III (la Barca-Pimienta Norte). (b) Sin

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, para efecto de este Contrato, únicamente se deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (ii) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato. (iii) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto una o más cuentas bancarias en una institución financiera exclusiva para que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento Adicional. **CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento Adicional.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento Adicional para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 13 de febrero del 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento Adicional será de dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1. **CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.** (a) Con recursos del Financiamiento Adicional se financiará mayores costos de contratos de obras y adquisición de bienes llevados a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en los Contratos de Préstamo 1565/SF-HO y 1910/BL-HO. (b) El Prestatario se compromete a llevar a cabo las obras financiadas con recursos del Proyecto de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes

de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, en los términos de los Contratos de Préstamo 1565/SF-HO y 1910/BL-HO.

(c) **Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:** (i) **Planificación de las Adquisiciones:** Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar para la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Adquisiciones consolidado para el Proyecto (incluyendo todas las fuentes de financiamiento), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses o según la necesidad del proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo. (ii) **Revisión "ex post":** La revisión de los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios distintos de los de consultoría será realizada de conformidad con lo establecido en los Contratos 1565/SF-HO y 1910/BL-HO.

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a: (a) mantener, por medio de la SOPTRAVI mediante el Fondo Vial, las obras y equipos comprendidos en el Proyecto, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (b) presentar al Banco, por medio de la SOPTRAVI mediante el Fondo Vial, dentro del plazo de (3) meses contados a partir de la terminación del Proyecto, el plan de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo Único de este Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1; y (c) presentar al Banco, por medio de la SOPTRAVI mediante el Fondo Vial, hasta tres (3) años después del último desembolso de último financiamiento del Banco para el Proyecto y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de operación y mantenimiento de las obras respectivas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento Adicional.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local a que se refiere este Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 13 de febrero de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 4.04.**

**Selección y contratación de consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por la siguiente disposición: El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) **Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:** (i) **Planificación de la selección y contratación:** Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores consolidado para el proyecto, (incluyendo todas las fuentes de financiamiento), que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses o según la necesidad del proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 4.05. Compilación de datos e informe de evaluación "ex post".** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la entrada en operación de cada una de las obras financiadas por el Proyecto, un informe final de resultados de la obra, el cual deberá incluir los resultados del análisis costo-beneficio "ex post" y su comparación con el análisis de costo beneficio "ex ante". **CLÁUSULA 4.06. Condiciones cumplidas previamente.** Para efectos de lo establecido en el inciso (d),

subinciso (ii), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que antes de la fecha de aprobación del Financiamiento Adicional se cumplió con la siguiente condición: el Organismo Ejecutor cuenta con una unidad administradora integrada por personal con las calificaciones requeridas para la ejecución del Proyecto. **CLÁUSULA 4.07. Otras condiciones especiales de ejecución.** El Prestatario se compromete a: (a) cumplir con las acciones previstas en los planes de saneamiento de derecho de vía y de reasentamiento involuntario acordados con el Banco, en las fechas previstas en dicho plan. Dicho plan hace parte del Plan de Acción para agilizar la cartera de transporte; (b) Elaborar y presentar al Banco planes de cierre ambiental para los cuatro tramos intervenidos de la CA-5 Norte; y, (c) Presentar al Banco, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de corte de cada trimestre que se acuerde con el Banco, informes trimestrales sobre el avance en el cumplimiento de dichos planes.

**CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del PPP (Tramos de la CA-5 Norte).** (a) El Banco utilizará un plan de ejecución consolidado para el Proyecto, como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto (incluyendo todas sus fuentes de financiamiento). El Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(c)(i) y 4.04(d)(i) de estas Estipulaciones Especiales se elaborará con base en el Plan de Ejecución del Proyecto que deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos de este Financiamiento Adicional y los financiamientos a que se refieren los Contratos de Préstamo 1525/SF-HO y 1910/BL-HO, sean desembolsados en el plazo previsto. (b) El plan de ejecución consolidado del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. (c) El informe semestral de progreso, a que se refiere el párrafo anterior, será uno solo para todo el Proyecto y se presentará dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario. Los informes semestrales deberán

incluir, como mínimo: i) cumplimiento de las condiciones contractuales; ii) descripción e información general sobre las actividades realizadas; iii) progreso en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos convenido y cronogramas actualizados de ejecución física y desembolsos; iv) resumen de la situación financiera del Proyecto, incluyendo el parí pasu del mismo; v) descripción de los procesos de licitación llevados a cabo; vi) evaluación de las firmas contratistas; vii) una sección sobre la gestión socioambiental del Proyecto, incluyendo cronogramas, resultados y medidas implementadas para dar cumplimiento al IGAS; viii) un programa de actividades y plan operativo anual detallados para los dos semestres siguientes - POA; ix) flujo de fondos estimado para los siguientes dos semestres; x) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Proyecto; y xi) el Plan de Adquisiciones. **CLÁUSULA 5.03. Reuniones mensuales de seguimiento.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo con el Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, reuniones mensuales de supervisión y evaluación durante el plazo de desembolso del Proyecto, para analizar el progreso alcanzado y acordar el tipo de acciones requeridas para lograr los objetivos del Proyecto. (b) En dichas reuniones se revisará: (i) el avance físico financiero de las obras comprendidas en el Proyecto; (ii) el grado de cumplimiento con los indicadores de producto establecidos en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto; y (iii) el cumplimiento con las acciones previstas en el Plan de acción para agilizar el ritmo de ejecución de las obras de la cartera de transporte, acordado con el Banco. (c) Como resultado de estas reuniones, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a acordar con el Banco las acciones y medidas requeridas para lograr los objetivos del Proyecto. **CLÁUSULA 5.04. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten los informes que se señalan a continuación, los mismos que se referirán al Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del PPP (Tramos de la CA-5 Norte) tomando en cuenta todas sus fuentes de financiamiento: (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos de todos los Financiamientos del Proyecto, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del último financiamiento del Banco para el Proyecto. (b) junto con los estados financieros auditados del Proyecto, a que se refiere el literal (a) de esta Cláusula, un informe de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso a que se

refiere el contrato modificatorio No. 1 del Contrato de Préstamo 1910/BL-HO: **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias.**  
**CLÁUSULA 6.01. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.02. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato de Préstamo 1910/BL-HO-1 son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.03. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
 Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes  
 Tercera Calle  
 Apartado Postal 3510  
 Tegucigalpa, M.D.C.  
 Honduras, C.A.

Facsimil:

(504) 2237-4142

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto

Dirección postal:

MCA-Honduras  
 Condominio Los Castaños  
 5to y 6to piso, Colonia San Carlos  
 Tegucigalpa, Honduras

Facsimil:

(504) 235-6626

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
 1300 New York Avenue, N.W.  
 Washington, D.C. 20577  
 EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

**CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. **SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que

componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (s) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (t) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (u) "Normas Generales" significa el conjunto de

artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (w) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (x) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (aa) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (bb) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (cc) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (dd) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (ee) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (gg) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: <sup>12</sup> (i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de

<sup>12</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (gg) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (hh) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período

que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

**CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito.** **ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(gg) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio

ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año.

**ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán

efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado

para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que

el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo

represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso

de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al

menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato. **ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones.** **ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones

o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del

Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar

u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del

Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con

una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto.**

**ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable

que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

**CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno. Inspecciones, Informes y Auditoría Externa.**

**ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o

contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un

tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco, y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El

Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que

justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal

de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se

adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación:

**"ANEXO UNICO. EL PROYECTO. Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte) I. Objetivo.**

**1.01** El Proyecto tiene como objetivo general, mejorar la competitividad de Honduras y apoyar el proceso de integración con los países del Proyecto Mesoamérica, mediante el mejoramiento de las condiciones de transporte, la reducción de los costos de operación, los tiempos de viaje y los niveles de accidentalidad en el transporte por carretera. Los objetivos específicos del Proyecto son: (a) el mejoramiento de las condiciones del transporte de personas y mercancías en la Carretera CA-5 Norte (en los tramos del Inicio al Final del Valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca); y (b) el mejoramiento de la seguridad vial en la red del Proyecto Mesoamérica en Honduras.

**1.02** De las diversas secciones de la Carretera CA-5 Norte, en su extensión desde Puerto Cortés hasta Tegucigalpa,

dos tramos han sido considerados prioritarios, en función de su estado actual, tránsito, poblaciones y áreas rurales atendidas: (a) el tramo Inicio (Desvío Villa de San Antonio) a Final del Valle de Comayagua; y (b) el tramo Villanueva a La Barca. **II. Descripción.**

**2.01** Para lograr el objetivo descrito anteriormente, el Proyecto ha sido estructurado en dos componentes que contemplan la rehabilitación y ampliación de tramos viales sobre la Carretera CA-5 Norte y el diseño e implantación de un programa de seguridad en la red vial del Proyecto Mesoamérica en Honduras.

**Componente I - Ampliación y Rehabilitación de la Carretera CA-5 Norte.** **2.02** El Proyecto concentra sus inversiones en dos tramos críticos de la Carretera CA-5 Norte: (i) **Tramo Inicio (Desvío Villa de San Antonio) a Final del Valle de Comayagua.** **2.03** Las obras en este tramo se adelantan mediante dos contratos de obras en cuyos alcances se incluye la ampliación a cuatro carriles en la zona no urbana del tramo, la construcción de un libramiento a la población de Comayagua (que también incluye una nueva calzada de cuatro carriles) y el refuerzo del pavimento de los dos carriles existentes con una sobrecapa asfáltica, y la construcción de dos (2) pasos a desnivel en la intersección con la vía que conduce al municipio de La Paz y en la intersección con los accesos al Aeropuerto de Palmerola y los parques industriales aledaños, obras que son cofinanciadas por OFID con una inversión total de US\$5 millones (1190/OP-HO). El tramo se inscribe en una zona en general llana o con suaves pendientes, lo que se traduce en un alineamiento sencillo, tiene una longitud total de 24.7 Km. y el diseño geométrico de la vía terminada incluye carriles de 3.65 metros de ancho, con banquetas de 2.40 metros, un espesor promedio de la carpeta asfáltica de 10 cm. (con una segunda capa de 5 a 6 cm.) y la construcción de cinco puentes y ampliación de dos puentes existentes. **2.04** El Proyecto financia; (i) las obras; (ii) la supervisión (iii) la contratación de consultores que respaldarán el proceso de adquisición de la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesario para iniciar las obras; y (iv) parcialmente el costo de adquirir los derechos de vía (adquisición de terrenos y pago de indemnizaciones) necesarios para concluir las obras, como parte del costo del Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto.

(ii) **Tramo Villanueva a La Barca.** **2.05** Este tramo tiene una longitud total de 25.5 Km, se ubica en la porción centro-sur del Valle de Sula, cuenta actualmente con dos carriles y empalma por el norte con el segmento de carriles múltiples que enlaza a Villanueva con San Pedro Sula y se prolonga luego hasta Puerto Cortés. Parte del trazado, entre Villanueva y el Río Ulúa, se desarrolla en una zona plana del Valle de Sula, que presenta riesgos

de inundaciones por el río Ulúa. El tramo incluye cuatro secciones: (1) la Sección I (Villanueva a Pimienta Norte) de 2 Km, considera la ampliación de calzada a 4 carriles, aprovechando la calzada existente donde se plantea una sobrecapa asfáltica; (2) la Sección II (Pimienta Norte a Río Ulúa) de 3.6 Km, que incluye la construcción de una nueva calzada, con dos carriles de concreto asfáltico y considera la construcción de un libramiento a la población de Pimienta y un nuevo puente sobre el Río Ulúa de aproximadamente 320 m de longitud; (3) la Sección III (Río Ulúa a Sur de Potrerillos) de 6.9 Km., considera la construcción de una nueva calzada, con dos carriles de concreto asfáltico incluyendo la construcción del libramiento de la población de Potrerillos; y (4) la Sección IV (Sur de Potrerillos - La Barca) de 13 Km., considera una sobrecapa general de concreto asfáltico. El diseño previó anchos de carril de 3.65 metros, con banquetas de 2.40 m y espesor de carpeta asfáltica promedio de 10 cm (entre 8 y 15 cm); las obras mencionadas se adelantarán mediante la suscripción de dos contratos de obras. El Proyecto incluye la construcción de obras para mitigar el riesgo que representan las posibilidades de inundación de la zona del río Ulúa. **2.06** El Proyecto financia; (i) las obras; (ii) la supervisión (iii) la contratación de consultores que respaldarán el proceso de adquisición de la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras; y (iv) parcialmente el costo de adquirir los derechos de vía (adquisición de terrenos y pago de indemnizaciones) necesarios para concluir las obras, como parte del costo del Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto.

**2.07** Este componente también incluye inversiones que se destinarán al mejoramiento de la seguridad vial en los tramos a mejorar en la Carretera CA-5 Norte. Estas inversiones incluyen señalización, cruces peatonales, iluminación de intersecciones y barreras de protección. Se incluyen asimismo las inversiones de mitigación ambiental y social. **Componente II- Mejoramiento de la Seguridad en la Red Vial del Proyecto Mesoamérica.** **2.08** Este componente incluye el diseño e implementación de un plan de inversiones en seguridad vial en la red del Proyecto Mesoamérica en Honduras. Las inversiones específicas se determinaron a partir de los resultados del proyecto de fortalecimiento del sistema de seguridad vial de la SOPTRAVI y el proyecto piloto de seguridad vial de la Carretera CA-5 Norte en el marco del Préstamo 1106/SF-HO. **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento.** **3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$138.030.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

(en millones de US\$)

Categoría de inversión	1585/SF-HO y 1910/BL-HO			1907/BL-HO (1)		HO-L1086 (2)		TOTAL (1 + 2)	CONSOLIDADO			TOTAL
	Banco	Prestatario	OFID	Banco	Banco	Prestatario	Banco		Prestatario	OFID		
1.0 Ingeniería y Administración	13,22	3,48	0,72	-	2,77	-	2,77	15,99	3,48	0,72	20,19	
2.0 Costos Directos	66,28	5,29	11,28	13,85	13,61	3,80	31,26	93,74	9,09	11,28	114,11	
2.1 Ampliación y Rehab. CA-5 Norte	64,78	5,29	11,28	13,85	13,61	3,80	31,26	92,24	9,09	11,28	112,61	
2.2 Seguridad Vial	1,50	-	-	-	-	-	-	1,50	-	-	1,50	
3.0 Imprevistos y Escalamiento	-	-	-	-	0,82	-	0,82	0,82	-	-	0,82	
4.0 Gastos Financieros	0,50	2,41	-	-	-	-	-	0,50	2,41	-	2,91	
<b>Totales Proyecto</b>	<b>80,00</b>	<b>11,18</b>	<b>12,00</b>	<b>13,85</b>	<b>17,20</b>	<b>3,80</b>	<b>34,85</b>	<b>111,05</b>	<b>14,98</b>	<b>12,00</b>	<b>138,03</b>	

\*aporte local original: US\$ 9,69 millones. EL Prestatario ha aportado recursos adicionales por US\$ 1,49 millones.

\*\* Podrá corresponder al pago de reclamaciones de contratista. **IV. Ejecución.** 4.01 El Proyecto es llevado a cabo por el Prestatario, por intermedio de MCA-Honduras. La responsabilidad del MCA-Honduras incluirá las siguientes funciones principales: (a) implementar y mantener adecuados sistemas de información para la administración de contratos y administración financiera contable del Proyecto, así como de control interno, para el manejo de los recursos del Financiamiento, de la contrapartida local y otros financiadores, de acuerdo a los requerimientos del Banco; (b) presentar oportunamente las solicitudes de desembolso y justificaciones de gastos elegibles; (c) preparar y presentar oportunamente los informes de progreso periódicos, y otros informes financieros que sean requeridos por el Banco, entre ellos, los estados financieros anuales; (d) mantener cuentas bancarias separadas y específicas, que permita identificar la fuente y uso del manejo de los recursos del Banco, contrapartida local y otros financiadores; (e) mantener un adecuado sistema de archivo de la documentación de respaldo de los gastos elegibles para la verificación del Banco y de los auditores externos; (f) realizar los procesos de adquisiciones; (g) contratar los servicios de consultoría previstos en el Proyecto; (h) controlar y dar seguimiento a los programas en ejecución; (i) coordinar las actividades

relacionadas con la gestión de servidumbres y medio ambiente; (j) administrar los recursos destinados para la administración del Proyecto; (k) preparar los informes técnicos requeridos por el Banco; (l) revisar y tramitar las estimaciones de trabajo; y, (m) recopilar y difundir la información financiera y de ejecución de los proyectos viales de la Carretera CA-5 Norte, financiados por otros donantes, el Gobierno o el sector privado. Adicionalmente, el MCA-Honduras se encargará del seguimiento y monitoreo de los indicadores del Proyecto. **V. Mantenimiento.** 5.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras y los equipos comprendidos en el Proyecto en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación y adquisición, respectivamente, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar. 5.02 De igual manera, el plan anual de mantenimiento de las obras del proyecto deberá incluir: (a) información de carácter general sobre la estructura y responsabilidad de la entidad o entidades encargadas del mantenimiento vial, número y tipo de personal asignado, equipo disponible y naturaleza y cantidad de contratos de mantenimiento otorgados; (b) inventario actualizado de la condición de la red; (c) evaluación de la ejecución del plan de mantenimiento del año anterior; y (d) plan de mantenimiento vial para el año fiscal siguiente, con la justificación de las prioridades adoptadas, el tipo de actividades, el cronograma de ejecución y los recursos financieros y físicos.

**ANEXO II****Cuadro de costos Contrato de Préstamo 1907/BL-HQ****Costo y financiamiento**

(en miles de US\$)

Componentes	BID	Local	Total
<b>1. Administración</b>	<b>867,5</b>	<b>2200</b>	<b>3.067,5</b>
1.1 Evaluación y Auditoría	236,8	100,0	336,8
1.2 Administración y Firma Gerenciadora y de Seguimiento de Proyectos FGSP	630,7	2.100,0	2.730,7
<b>2. Costos Directos</b>	<b>39.132,5</b>	<b>400,0</b>	<b>39.532,5</b>
2.1. AMP Rehab El Progreso-Tela	0	0	0
2.2 Fortalecimiento Institucional	132,5	0	132,5
2.3. Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción	7.000	400,0	7.400
2.4 Imprevistos	0	0	0
2.5 Apoyo Obras de Emergencia por lluvias de octubre de 2011	18.150,0	0	18.150,0
2.6 Apoyo Ampliación y Rehabilitación. CA-5 Norte	13.850,0	0	13.850,0
<b>Total</b>	<b>40.000,0</b>	<b>2.600,0</b>	<b>42.600,0</b>

\* Incluye las modificaciones realizadas mediante Contratos modificatorios No. 1, 2, 3 y 4.

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que se han adquirido con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre venta, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Ocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 2013

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**